

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, FINALIDAD Y ACTIVIDADES

#### **Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico**

La asociación "Asociación Red Empresarial por la Diversidad e Inclusión REDI" (la "**Asociación**") está constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en su desarrollo. En sus relaciones internas, se regirá por las normas que se establecen en la Ley, en estos Estatutos y, en su caso, por su reglamento interno (el "**Reglamento Interno**").

La Asociación tiene plena personalidad y capacidad jurídica y de obrar, tiene carácter apolítico y carece de ánimo de lucro y podrá adoptar las decisiones y, en general, realizar cuantos actos de administración y disposición sean precisos para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 2º.- Ámbito territorial y domicilio**

El ámbito territorial de la Asociación se extiende a todo el territorio español.

El domicilio de la Asociación se establece en Calle Garellano, 3, local derecha, 28039, Madrid, (España).

#### **Artículo 3º.- Duración**

La Asociación está constituida por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones el día que obtenga su personalidad jurídica de conformidad con la Ley.

#### **Artículo 4º.- Finalidad**

La Asociación tiene como finalidad promover el interés general contribuyendo a una sociedad española más diversa e inclusiva mediante el fomento de la diversidad e inclusión de las personas LGBTI en el entorno profesional, laboral y empresarial, público o privado, tanto dentro como fuera de sus asociados, promoviendo, entre otros, su visibilidad, no discriminación, la igualdad de oportunidades y de participación y una cultura de integración con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales.

Para los fines expresados, la Asociación podrá llevar a cabo, sin más limitación que lo establecido en las leyes y en los presentes Estatutos, los acuerdos, directa o indirectamente, relacionados con sus objetivos con cualesquiera entidades públicas o privadas a nivel nacional o internacional.

#### **Artículo 5º.- Actividades**

Las actividades de la Asociación estarán exclusivamente dirigidas a cumplir la finalidad de la Asociación, tanto entre sus asociados como en la sociedad en general, y serán, entre otras, la concienciación, sensibilización, formación, comunicación, orientación y desarrollo, mentorización, *networking* en el ámbito propio de la finalidad de la Asociación y la promoción de su presencia en foros y medios públicos o privados.

## **CAPÍTULO II**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º.- Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7º.- Reuniones de la Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen y la Junta Directiva lo acuerde.

#### **Artículo 8º.- Convocatoria de la Asamblea General**

Corresponderá a la Junta Directiva convocar la Asamblea General. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 9º.- Constitución y adopción de acuerdos de la Asamblea General**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un número de asociados que represente un tercio de los derechos de voto totales, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los asociados con derecho a voto y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Asimismo, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse -y todos los asociados podrán asistir- por medios telemáticos (ya sea, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, mediante conferencia telefónica o videoconferencia) siempre que mediante la utilización de tales medios se garanticen debidamente la identidad del asociado, la interactividad e intercomunicación entre los asociados en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos casos, en la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. En caso de que las Asambleas se celebren por medios telemáticos, se entenderá que las mismas han sido celebradas en el domicilio.

Las Asambleas Generales serán presididas por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación, ejerciendo la secretaría quien ostente la Secretaría (o la Vicesecretaría, en su ausencia) de la referida Junta. En ausencia de la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación presidirá la Asamblea General una Vicepresidencia de la Junta Directiva de la Asociación y, en ausencia de ambos cargos, cualquiera que designe la Asamblea General. La Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Asamblea General o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que estime oportuno siempre que hayan mostrado interés con la consecución de los fines de la asociación o puedan contribuir a la mejor información sobre los puntos del orden del día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados con derecho a voto.

Será necesaria una mayoría de la mitad de votos de los asociados presentes o representados con derecho a voto, para adoptar las siguientes decisiones:

- a) nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva;
- b) disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado;
- c) modificación de los Estatutos; y
- d) disolución de la Asociación.

En el caso de que, una vez constituida la Asamblea General, cualquiera de los asociados asistentes abandonase la sesión antes de su finalización sin dar instrucciones por escrito en sentido contrario, su voto se entenderá delegado en la Presidencia, en su defecto, en la Vicepresidencia que presida la correspondiente sesión, en su defecto, en la Secretaría de la Junta Directiva o, en ausencia de todos ellos, en la persona designada por la Asamblea General para presidir la sesión.

#### **Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General entre otras, las siguientes:

- a) aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva;
- b) examinar y aprobar las cuentas anuales;
- c) aprobar los incrementos y reducciones de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados que supongan una variación superior al 50% de la cuota establecida con anterioridad al acuerdo;
- d) aprobar derramas, salvo que su importe no exceda de la cuantía de la cuota anual correspondiente a cada categoría de asociado en el ejercicio en curso;
- e) nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva;
- f) acordar la pérdida de la condición de asociado en el supuesto recogido en el Artículo 25 de los Estatutos, facultad que se podrá ejercitar de manera independiente de la reconocida al respecto a la Junta Directiva;
- g) modificación de los Estatutos; y
- h) disolución de la Asociación.

Precisarán, en todo caso, reunión de la Asamblea General convocada específicamente con tal efecto, la adopción de acuerdos sobre cualquiera de las materias siguientes materias:

- a) modificación de los Estatutos de la Asociación; y
- b) disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11º.- Junta Directiva**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por entre 3 y 12 asociados, los cuales sólo podrán ser elegidos de entre los asociados de número y cuyo mandato tendrá una duración de tres (3) años, sujeto al mantenimiento de la condición de asociado durante el tiempo que dure el mandato.

Salvo que otra cosa se acuerde por la Asamblea General, el número de miembros de la Junta Directiva será de 12.

Los asociados personas jurídicas que sean elegidos deberán designar en cada caso la persona de su organización elegida para el desempeño de las funciones que les correspondan.

Serán elegibles como miembros de la Junta Directiva los asociados de número. Al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados personas jurídicas y, en caso de que el Reglamento Interno haya creado la categoría de gran empresa, pertenecer a esa categoría..

El Reglamento Interno podrá establecer los requisitos que deberán cumplir los asociados de número para formar parte de la Junta Directiva, que responderán a parámetros y criterios objetivos, tales como su contribución a la Asociación y la representatividad de las categorías de asociados. Asimismo, el Reglamento Interno podrá establecer el número de puestos que corresponden en la Junta Directiva a cada una de esas categorías y regular el resto de detalles de la elección y el proceso electoral, con respeto a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. La Junta Directiva podrá facilitar a los asociados con derecho a voto las indicaciones y aclaraciones precisas, con arreglo a lo anterior, acerca de cómo se desarrollará el proceso electoral.

En el proceso electoral y en la designación de las personas físicas que vayan a ejercer el mandato de miembro de la Junta Directiva (sea como personas físicas asociadas elegidas o como personas físicas representantes de personas jurídicas asociadas elegidas), se promoverá entre los asociados que exista una representatividad adecuada de las distintas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género o características sexuales, en línea con los valores de promoción de la igualdad, la diversidad y la inclusión de la Asociación.

Asimismo, se promoverá que, entre las personas físicas que vayan a ejercer el mandato de miembro de la Junta Directiva (sea como personas físicas asociadas elegidas o como personas físicas representantes de personas jurídicas asociadas elegidas), haya una distribución de géneros en la que ninguno exceda el 60%.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, la Presidencia de Honor o, en su defecto, la Presidencia saliente (o en su defecto cualquiera de las Vicepresidencias salientes) mantendrá contactos con los asociados personas jurídicas que hayan sido nombrados a fin de que, en conjunto y en la medida de lo posible, se cumplan las reglas de distribución de géneros y de representatividad de las distintas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género o características sexuales. En caso de desacuerdo entre los citados cargos y los candidatos elegidos en relación con el cumplimiento de la regla de distribución de géneros, se constituirá una comisión formada por la Presidencia de Honor, en caso de que exista, y quienes ocupen la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería salientes, que estará habilitada para indicar el género de la persona física que haya de representar a los asociados personas jurídicas que hayan sido nombrados miembros de la Junta Directiva a fin de que se cumpla esa regla de distribución de género. En caso de que algún asociado persona jurídica incumpla la designación de una persona física que le represente para el ejercicio del cargo de miembro de la Junta Directiva conforme al género indicado por la referida comisión, el nombramiento de ese asociado persona jurídica como miembro de la Junta Directiva quedará automáticamente invalidado y será sustituido por el siguiente asociado persona jurídica que haya recibido un mayor número de votos (siempre por encima de la mayoría legal y estatutaria) y que cumpla con la indicación de género de su representante persona física. Si no hubiera un asociado sustituto de esas características, el puesto quedará anulado y la Junta Directiva quedará integrada por y actuará con el resto de miembros designados.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Las disposiciones previstas en este artículo se cumplirán siempre con pleno respeto a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de manera equitativa y no discriminatoria.

#### **Artículo 12º.- Baja de los miembros de Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar de manera voluntaria a su cargo, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva. Asimismo, los miembros personas jurídicas podrán cambiar el representante persona física que hubieren designado, tratando de respetar en la medida de lo posible el criterio de distribución de géneros previsto en el artículo 11º para la composición de la Junta Directiva.

Además, será causa de pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva el incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas, la pérdida de la cualidad de asociado, la expiración de su mandato de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y el resto de supuestos previstos en estos Estatutos.

#### **Artículo 13º.- Cargos de la Junta Directiva**

La Junta Directiva nombrará de su seno a una Presidencia y, si así lo acuerda, a dos o más Vicepresidencias, que sustituirán a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente la Secretaría y, si así lo acuerda, a una Vicesecretaría que sustituirá a la Secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Los cargos de la Junta Directiva deberán ser desempeñados en todo caso por asociados miembros de la Junta Directiva, y el mantenimiento de ambas condiciones será requisito para la continuidad en el cargo.

La Junta Directiva podrá, asimismo, nombrar a una Tesorería de entre los asociados miembros de la misma.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería serán designados y revocados por la Junta Directiva y su mandato tendrá una duración de tres (3) años, sin perjuicio de su posible renovación y de que la Junta Directiva pueda proceder en cualquier tiempo y momento a su suspensión y/o cese cautelar, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

Para suspender o cesar cautelarmente a un miembro de la Junta Directiva en sus cargos será necesario el acuerdo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. El cese o suspensión cautelar deberá ser sometido a ratificación en la siguiente sesión de la Asamblea General, quien decidirá, por mayoría simple, si aprueba o rechaza el cese o la suspensión con carácter definitivo.

#### **Artículo 14º.- Convocatoria, quórum, constitución, adopción de acuerdos de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, de forma trimestral, cuando lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes o debidamente representados. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

En caso de delegación de voto, ésta deberá realizarse por escrito y en favor de otro miembro de la Junta Directiva. En caso de empate se procederá a una segunda votación y, en el supuesto de que se produjera un segundo empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse -y todos los asociados podrán asistir- por medios telemáticos (ya sea, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, mediante conferencia telefónica o videoconferencia) siempre que mediante la utilización de tales medios se garanticen debidamente la identidad del asociado, la interactividad e intercomunicación entre los asociados en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos casos, en la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. En caso de que las Juntas Directivas se celebren por medios telemáticos, se entenderá que las mismas han sido celebradas en el domicilio.

En el caso de que, una vez constituida la Junta Directiva, cualquiera de los asistentes abandone la sesión antes de su finalización sin dar instrucciones por escrito en sentido contrario, su voto se entenderá delegado en la Presidencia, en su defecto, en la Vicepresidencia que presida la correspondiente sesión, en su defecto, en la Secretaría de la Junta Directiva o, en ausencia de todos ellos, en la persona designada por la Junta Directiva para presidir la sesión.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta Directiva o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que estime oportuno siempre que hayan mostrado interés con la consecución de los fines de la asociación o puedan contribuir a la mejor información sobre los puntos del orden del día.

#### **Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) dirigir la administración de la Asociación incluyendo sus actividades y gestión económica y administrativa, pudiendo otorgar y ejecutar los oportunos contratos, negocios y actos;
- b) nombrar entre sus miembros a la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería y cualesquiera otros cargos de la Junta Directiva que entienda convenientes;
- c) designar comisiones de trabajo y personas mandatarias con facultad de ejecución de los acuerdos o mandatos de la Junta Directiva dentro de las instrucciones impartidas por ésta, designación que podrá recaer en personas ajenas a la Junta Directiva;
- d) nombrar cualesquiera cargos de la Asociación que entienda oportunos;
- e) aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Asociación, estableciendo en él cualesquiera normas complementarias de funcionamiento de la Asociación o de derechos y deberes de los Asociados, que deberán respetar lo establecido en los Estatutos;
- f) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- g) formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales;
- h) fijar las cuotas que corresponda pagar a los diversos tipos de asociados, sin perjuicio de las facultades específicamente atribuidas a la Asamblea General en esta materia;
- i) eximir a los asociados del pago, o reducir su cuantía, en los casos establecidos por los Estatutos;

- j) aprobar los incrementos o reducciones de las cuotas ordinarias o extraordinarias (incluidas las fijadas inicialmente por la Asamblea General) que supongan una variación inferior al 50% de las mismas, y proponer a la Asamblea General los incrementos o reducciones que supongan una variación superior al 50%;
- k) aprobar derramas cuyo importe no exceda del doble de la cuota anual correspondiente a cada categoría de asociado en el ejercicio en curso;
- l) resolver sobre la admisión de nuevos asociados;
- m) cesar y suspender cautelarmente en sus cargos a sus miembros por acuerdo de la mitad más uno de los mismos;
- n) suspender cautelarmente a cualquier asociado;
- o) imponer las sanciones a los asociados que estén previstas en los Estatutos;
- p) acordar la pérdida de la condición de asociado de acuerdo con el Artículo 25 de los Estatutos, facultad que se podrá ejercitar de manera independiente de la reconocida al respecto a la Asamblea General;
- q) nombrar los directivos encargados de las funciones de coordinación y ejecución de las actividades de la asociación, así como cualquier otro tipo de delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación, que podrán estar remunerados y convenir con ellos y con cualquier otro empleado de la Asociación cualesquiera acuerdos que tenga por convenientes;
- r) nombrar presidencias y/o membresías de honor o patrocinadores y otros cargos honoríficos, con posibilidad, en el caso de cargos atribuidos a asociados, de exención del pago de las cuotas, o con el establecimiento de cuotas reducidas o incrementadas;
- s) nombrar a determinadas personas jurídicas u organismos públicos o privados de reconocido prestigio, órganos consultivos; y
- t) cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16º.- Presidencia de la Junta Directiva**

La Presidencia de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) convocar la Junta Directiva;
- d) invitar a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva o a determinados puntos del orden del día de las mismas, a aquellas personas que estime oportuno siempre que hayan mostrado interés con la consecución de los fines de la asociación o puedan contribuir a la mejor información sobre los puntos del orden del día.
- e) autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; y

- f) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En el cargo de Presidencia deberá existir alternancia de género, por lo que la persona física que resulte nombrada para ejercer materialmente el cargo deberá ser de género distinto al de aquella que haya cesado en el cargo de Presidencia, cualquiera que sea la razón del cese. Excepcionalmente, en el caso de que la persona física que cese en el cargo de Presidencia hubiese ejercido el cargo por un periodo inferior a los tres años de mandato de la Junta Directiva, podrá nombrarse a una persona del mismo género si, a criterio de la Junta Directiva, tal solución es más acorde con los valores de promoción de la igualdad, la diversidad y la inclusión de la Asociación y conveniente en atención a la composición de la Junta Directiva y disponibilidad de candidaturas para el cargo.

#### **Artículo 17º.- Vicepresidencias de la Junta Directiva**

Las personas que ocupen las Vicepresidencias podrán sustituir a la Presidencia en ausencia de ésta -motivada por cualquier causa prevista en la Ley o en estos Estatutos- presidan. Las Vicepresidencias no estarán sujetas a la regla de alternancia de géneros prevista en el artículo anterior.

#### **Artículo 18º.- Secretaría**

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos jurídicos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

La Vicesecretaría sustituirá a la Secretaría en ausencia de ésta -motivada por cualquier causa prevista en la Ley o en estos Estatutos-.

#### **Artículo 19º.- Tesorería**

La Tesorería será la encargada de supervisar la contabilidad de la Asociación, la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación y del cumplimiento de las órdenes de pago de las deudas que contraiga la Asociación.

#### **Artículo 20º.- Vocales**

Las Vocalías tendrán la obligación de asistir a las reuniones trimestrales de la Junta Directiva y, en general, todas aquellas obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

#### **Artículo 21º.- Comisiones y comités**

Por acuerdo de la Junta Directiva se constituirán comisiones o comités integrados por miembros de la Junta Directiva, pudiendo formar parte de otros asociados no miembros de la Junta Directiva e incluso terceros no asociados por invitación de la Junta Directiva. Cada comisión o comité podrá designar de entre sus miembros a un Secretario para levantar acta de las reuniones de la misma. Las comisiones o comités ejecutarán las actividades y encargos que les haya sometido la Junta Directiva.

### **Artículo 22º.- Vacantes y suplencias**

En caso de pérdida de la condición de asociado por quien sea miembro de la Junta Directiva o en caso de cualquier otra circunstancia que le incapacite o imposibilite para ejercerlo, la Junta Directiva continuará con normalidad su actividad siempre que mantenga 2/3 de los miembros designados por la Asamblea General.

La vacancia de la persona física designada para representar a un asociado persona jurídica en el cargo de miembro de la Junta Directiva será sustituida por la persona física que designe ese asociado persona jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se celebre la siguiente Asamblea General, en la que deberá decidirse sobre su renovación o sustitución.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 23º.- Clases de asociados**

Dentro de la Asociación existirán las clases de asociados siguientes a los que les será de aplicación el régimen y derechos que se establecen a continuación sin perjuicio de cualesquiera otras previsiones del Reglamento Interno de la Asociación:

- a) Asociados de número: los asociados de número podrán ser personas jurídicas o físicas, tendrán voz y derecho a voto en la Asamblea General y podrán formar parte de la Junta Directiva, todo ello de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno, que podrá establecer distintas clases de asociados de número y las cuotas que éstos puedan ocupar en la Junta Directiva y conceder beneficios adicionales a cada categoría de asociados.
- b) Asociados colaboradores: son aquellos asociados personas físicas o jurídicas que desarrollen o hayan desarrollado actividades afines a la finalidad de la Asociación. Los asociados colaboradores, adicionalmente al derecho de voz y voto en la Asamblea General que les corresponda según se establezca en el Reglamento Interno, podrán pagar su cuota mediante aportaciones no dinerarias si así lo establece la Junta Directiva o la Asamblea General y no tendrán derecho de asistencia ni voto en la Junta Directiva.
- c) Asociados amigos: son aquellas personas físicas nombradas como tal por la Junta Directiva que estén interesadas de forma personal en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. Los asociados amigos tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto y no tendrán derecho de asistencia ni voto en la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá nombrar una o varias Presidencias de honor o patrocinadores y otros cargos honoríficos, con posibilidad, en el caso de cargos atribuidos a asociados, de exención del pago de las cuotas, o con el establecimiento de cuotas especiales (bien reducidas bien, en su caso, incrementadas) para aquellos asociados que sean nombrados asociados de honor o patrocinadores.

La Junta Directiva podrá nombrar a determinadas personas jurídicas u organismos públicos o privados de reconocido prestigio, órganos consultivos. Los órganos consultivos colaborarán con la Asociación pero no serán asociados y por tanto, sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por invitación expresa del Presidente sin que les corresponda derecho de voz ni voto, sin perjuicio de las intervenciones que pueda autorizar la Presidencia.

### **Artículo 24º.- Requisitos para ser asociados**

Podrán pertenecer a la Asociación, previa aprobación por la Junta Directiva, aquellas personas jurídicas o físicas que tengan interés y capacidad para contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de la Asociación y así lo acrediten adecuadamente.

Aquellas personas jurídicas o físicas que deseen ser asociados de la Asociación, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, alegando las razones que justifiquen la solicitud por querer participar en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 25º.- Pérdida de condición de asociado**

La pérdida de condición de asociado puede ocurrir por las siguientes razones:

- a) por fallecimiento del asociado persona física o pérdida de personalidad jurídica por cualquier causa del asociado persona jurídica;
- b) renuncia voluntaria, comunicada por cualquier medio a la Asociación;
- c) por incumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación o incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno;
- d) por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- e) por comportamiento contrario a los fines de la Asociación que perjudique el prestigio, intereses o actividades de la misma; y
- f) impago de una cuota por más de tres (3) meses.

En los supuestos previstos en los apartados c), d), e) y f) anteriores, la pérdida de la condición de asociado deberá ser aprobada por mayoría simple de votos emitidos en la Junta Directiva o en la Asamblea General. La pérdida de la condición de asociado no dará derecho a la exención o, en su caso, a la devolución de la cuota que se haya devengado en el momento del cese.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión o pérdida de la condición de asociado.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír por la Junta Directiva previamente a la adopción del correspondiente acuerdo.

### **Artículo 26º.- Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) tomar parte en las actividades de la Asociación de conformidad con estos Estatutos, el Reglamento Interno y las normas que dicte en cada caso la Junta Directiva;
- b) disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener de conformidad con estos Estatutos, el Reglamento Interno y las normas que dicte en cada caso la Junta Directiva;
- c) asistir a las Asambleas y tener en ellas la participación prevista en los presentes Estatutos para cada categoría de asociados;

- d) ser electores y elegibles para los cargos directivos, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos;
- e) ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva de la Asociación así como recibir información no confidencial sobre los acuerdos adoptados por Junta Directiva de la Asociación y, siempre que dispongan de derecho de voto en la Asamblea General, impugnarlos cuando se estime que sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos;
- f) hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) ser informados del estado de cuentas de la Asociación pudiendo acceder a los libros contables que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como al inventario de los bienes y a los libros de actas de las reuniones, de conformidad con estos Estatutos, el Reglamento Interno y las normas que dicte en cada caso la Junta Directiva; y
- h) aquellos otros derechos que se les atribuyan en el Reglamento Interno según la categoría de asociados.

#### **Artículo 27º.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la promoción y consecución de las mismas;
- b) cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General;
- c) asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen;
- d) desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen;
- e) no atentar contra los intereses y fines de la Asociación; y
- f) siempre que corresponda a su categoría, abonar las cuotas que se fijen como aportación dineraria o, en el caso de los asociados colaboradores, como aportación no dineraria según determine la Asamblea General, derramas y demás aportaciones económicas en la cuantía, forma, plazos y condiciones establecidas por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO V**

#### **RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO**

#### **Artículo 28º.- Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) las cuotas ordinarias de los asociados, conforme lo que determine la Asamblea General o la Junta Directiva;
- b) las cuotas extraordinarias o derramas de asociados que, en su caso, determine la Asamblea General o la Junta Directiva;

- c) las subvenciones de las Administraciones Públicas;
- d) donaciones de personas naturales o jurídicas;
- e) legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas;
- f) ingresos generados por las actividades de la Asociación en cumplimiento de sus fines; y
- g) cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29º.- Patrimonio fundacional**

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

#### **Artículo 30º.- Obligaciones contables**

Será necesario gestionar económicamente los recursos de la Asociación y llevar un presupuesto como herramienta de ayuda. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 31º.- Causas de disolución**

Son causas de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) las que se determinan en el artículo 39 del Código Civil;
- b) cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los votos totales de la Asamblea General; y
- c) cuando así se determine por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 32º.- Comisión liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúe la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.